

387



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

13 OCT 2023

Proceso N° 2021-00338

1. Se tiene en cuenta la notificación personal por medios electrónicos efectuada a la demandada **BANCOLOMBIA S.A.** (fl. 331 al 332). Asimismo, se advierte que la demandada, durante el término del traslado, allegó contestación del libelo demandatorio, formulando excepciones de mérito y objetando el juramento estimatorio. (CD fl 362)

Se reconoce personería al abogado **LUIS ANTONIO ORJUELA MORALES** para actuar en representación de la demandada **BANCOLOMBIA S.A.** en el presente trámite, de conformidad con lo previsto en el mandato conferido (fl. 346 al 361)

2. Se reconoce personería a la abogada **EDITH PUENTES SERRANO** para actuar en representación del demandado **EDISSON MAURICIO LÓPEZ GONZÁLEZ** en el presente trámite, de conformidad con lo señalado en el mandato otorgado (fl. 365).

Así las cosas, y de conformidad con lo previsto en el art. 301 del C.G.P. se le tiene notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado, a partir de la notificación del presente. Por Secretaría contrólase el respectivo término.

Asimismo, se advierte que, comoquiera que la presentación personal del citado mandato se realizó el 27 de octubre de 2021 ante este mismo juzgado, se tendrá en cuenta la contestación de la demanda allegada el 22 de noviembre de 2022, a través de la cual formuló excepciones de mérito y objeción al juramento estimatorio (fl. 257 al 280 y CD fl. 281).

Igualmente, se pone de presente que la parte demandada realizó llamamiento en garantía en contra de La Previsora S.A., cuyo trámite se adelanta en cuaderno separado.

3. Atendiendo a lo señalado por la parte actora en relación con que desconoce otra dirección para efectuar la notificación personal (fl. 336 al 337), se ordena realizar el emplazamiento del demandado **REYNEL CUELLAR MANRIQUE**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 108, el num. 4 del art. 291 y el art. 293 del C.G.P.



Por secretaría procédase la inclusión de los datos en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para su publicación, tal como se dispone el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, el cual se considerará surtido 15 días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y una vez haya transcurrido ese término sin que comparezca quien allí se emplaza, se le designará curador *ad litem* para que lo represente en el proceso.

4. Por Secretaría remítase copia del expediente digital o link al apoderado de la demandada **BANCOLOMBIA S.A.** al correo electrónico indicado en su solicitud (fl. 375 al 376). En adelante, remítase este a las partes en el proceso que lo soliciten, sin necesidad de auto que lo ordene.

5. Previo a atender la solicitud elevada por **ANA MARÍA CIFUENTES TORRES**, se le requiere para que acredite la calidad en la que actúa, pues no se evidencia en el expediente mandato que le fuere conferido, o autorización alguna que le faculte a solicitar acceso al expediente.

6. Finalmente, se le advierte a la demandante **PAOLA MORENO BRÍÑEZ** que las actuaciones que se adelanten en el presente trámite se deben realizar a través de su apoderado judicial, por lo que no es posible acceder a su solicitud (fl. 377)

7. Una vez se integre el contradictorio en debida forma, se dispondrá sobre las excepciones y objeciones formuladas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

NÉSTOR LEÓN SAMELO

Juez

(3)

JC



República de Colombia
Poder Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 068

Fecha 17 OCT 2023

El Secretario(a),

